

buye competencia exclusiva a la Junta de Extremadura en la promoción del deporte y la educación física.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura establece los principios fundamentales para dicho fomento: El de igualdad de los ciudadanos en el acceso al deporte y el de promoción de la actividad deportiva de base, deporte para todos.

Desarrolla la Ley una serie de instrumentos para conseguir dichos objetivos, entre los que se encuentra la regulación del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, reflejada en los artículos 86 y siguientes y desarrollada mediante el Decreto 171/1995, de 17 de octubre. El artículo 3.4 del citado Decreto establece y regula el nombramiento de los miembros al disponer que: «Los miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva serán designados por el Consejero de Educación y Juventud (actualmente Cultura) de la siguiente manera: Tres miembros a propuesta de las Federaciones Deportivas Extremeñas y dos miembros a propuesta de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Juventud (actualmente Cultura)».

Por todo ello, vistas las propuestas presentadas al efecto y en virtud de las competencias que me confiere el Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio,

#### D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Cesar de sus funciones a D. Julio Yuste González, D. Diego Garrido Alvarez, D. José María Pérez Cortés y D. José Luis Pérez Durán como miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de mayo de 2000.

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

*ORDEN de 10 de mayo de 2000, por la que se dispone el nombramiento de los miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.*

El artículo 7.1.18 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye competencia exclusiva a la Junta de Extremadura en la promoción del deporte y la educación física.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura establece los principios fundamentales para dicho fomento: El de igualdad de los ciudadanos en el acceso al deporte y el de promoción de la actividad deportiva de base, deporte para todos.

Desarrolla la Ley una serie de instrumentos para conseguir dichos objetivos, entre los que se encuentra la regulación del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, reflejada en los artículos 86 y siguientes y desarrollada mediante el Decreto 171/1995, de 17 de octubre.

El artículo 3.4 del citado Decreto establece y regula el nombramiento de los miembros al disponer que: «Los miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva serán designados por el Consejero de Educación y Juventud (actualmente Cultura) de la siguiente manera: Tres miembros a propuesta de las Federaciones Deportivas Extremeñas y dos miembros a propuesta de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Juventud (actualmente Cultura)».

Por todo ello, vistas las propuestas presentadas al efecto y en virtud de las competencias que me confiere el Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio,

#### D I S P O N G O

ARTICULO PRIMERO.—Nombrar a D. Julio Yuste González y D. José María Pérez Cortés como miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva a propuesta de la Dirección General de Deportes.

ARTICULO SEGUNDO.—Nombrar a D. José Luis Pérez Durán, D. Fernando García Sánchez y D.<sup>a</sup> María José López González como miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva a propuesta de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de mayo de 2000.

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ